



# Reconsideración Parcial contra la Resolución N° 066-2005-OS/CD

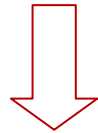
18 de Mayo del 2005

## **Elementos del Recurso de Reconsideración Parcial**

- 1. Monto del VNR**
- 2. Momento en el cual se reajusta el VNR**
- 3. Pagos al Operador Estratégico**
- 4. Impuesto Transitorio a los Activos Netos (ITAN)**
- 5. Factor de capitalización del costo de seguros**
- 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM**
- 7. Ajuste Anual de los COyM**
- 8. Mensualización del Peaje por Conexión**

## 1. Monto del VNR (i)

Considerar como VNR de las instalaciones del SPT la suma de US\$ 74'480,000 y que corresponden al Monto de la Inversión, que REDESUR acordó con el Estado en el Contrato BOOT “Reforzamiento de los Sistemas Eléctricos del Sur del Perú”, y no sobre el monto de US\$ 69'741,500 como lo ha hecho el regulador



- ❑ Régimen Tarifario previsto en el Contrato Ley de Concesión de REDESUR:

*“5.2.4.1. Que la tarifa comprenderá:*

*(i) La anualidad de la inversión, que será calculada aplicando:*

*(a) el VNR determinado por el organismo regulador el que será siempre igual al Monto de Inversión del Adjudicatario (...)”*

## 1. Monto del VNR (ii)

- ❑ **A la fecha de suscripción del Contrato Ley las compensaciones por el uso del sistema secundario de transmisión no estaban reguladas por la CTE, hoy OSINERG/GART, sino que se fijaban por acuerdo de partes y en función a su uso**

**Si bien la normativa del sector fue modificada posteriormente, en aplicación de los artículos 25° y 35° del DS N° 059-96-PCM, del artículo 62° de la Constitución y del artículo 1357° del Código Civil, el Contrato Ley suscrito por REDESUR con el Estado Peruano prevalece sobre la normativa del sector emitida con posterioridad**

## 2. Momento en el cual se reajusta el VNR (i)

Reajuste del VNR señalado, con el “Finished Goods less Food And Energy” desde el 19 de marzo de 1999, que es la fecha de suscripción del Contrato, y no desde el inicio de operación comercial, como propone OSINERG

El Contrato Ley no estipula expresamente la oportunidad a partir de la cual debe efectuarse el ajuste



Principio de interpretación de contratos

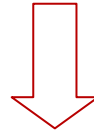


Los plazos que se estipulen en los contratos deben computarse a partir de su fecha de entrada en vigencia, salvo estipulación en contrario o imposibilidad

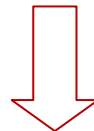
## 2. Momento en el cual se reajusta el VNR (ii)

### ▣ Artículos 1352 y 1361 Código Civil:

Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos desde que ambas partes expresan su consentimiento, que es cuando el contrato entra en vigencia



En el caso del Contrato la fecha de su entrada en vigencia es la Fecha de Cierre

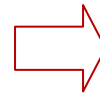


La Fecha de Cierre es la fecha desde la que se debe ajustar el VNR

### 3. Pagos al Operador Estratégico

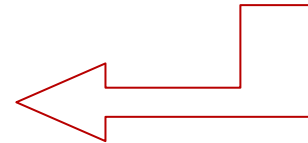
Considerar como parte de los COyM los pagos que se realizan al operador estratégico, en cumplimiento del Contrato de Concesión

Cláusulas 5.1.4, 9.7 y 9.8 del contrato de Concesión



Operador Estratégico ha de asumir la operación técnica de REDESUR durante un plazo mínimo de 10 años

Contrato de Asistencia Técnica REDESUR/ Red Eléctrica de España



Costo de la contraprestación de la asistencia técnica



El gasto que representa el pago a REE debe ser reconocido en los COyM, en cumplimiento del marco legal aplicable a la fijación de tarifas de REDESUR

## 4. Impuesto Transitorio a los Activos Netos

Incluir dentro del COyM el Impuesto Transitorio a los Activos Netos (ITAN) que está obligado a pagar REDESUR de acuerdo a las normas tributarias vigentes.

OSINERG señala que “el ITAN es claramente un impuesto recuperable al momento de efectuar el pago anual del impuesto a la renta”

La Ley 28424, establece que el ITAN podrá utilizarse

- como crédito contra el impuesto a la renta, o
- como gasto

Al pagar REDESUR el ITAN el OSINERG debe de reconocerlo como gasto de los COyM, al no poder ser utilizado como crédito del impuesto a la renta,

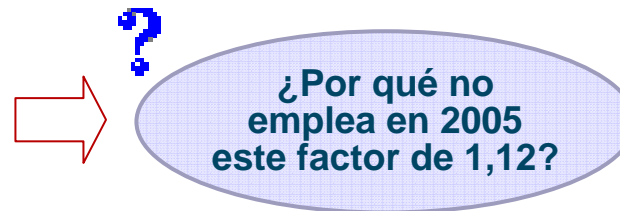
Ante la alternativa, REDESUR opta por utilizarlo como gasto, ya que al no generar renta gravable, REDESUR no paga impuesto a la renta, y no puede ser utilizado como crédito de dicho impuesto

## 5. Factor de capitalización del coste de seguros

Calcular el costo de los seguros aplicando un factor de capitalización de 1,12 a efectos de incorporar el efecto del dinero en el tiempo, al ser pagadas las pólizas por adelantado.

- OSINERG utiliza para el cálculo del valor del dinero en el tiempo un factor de capitalización de 1,08431, que corresponde a una forma de pago de las pólizas que no se ajusta a la realidad del mercado asegurador
- Como es práctica habitual dentro del mercado asegurador, REDESUR viene abonando por adelantado las pólizas de seguro que contrata al inicio de su entrada en vigor. A este modelo de pago le corresponde un factor de capitalización de 1,12, que consecuentemente debería aplicar OSINERG

Tras el recurso de reconsideración, OSINERG aceptó en la Fijación Tarifaria 2004 el factor de 1,12



## **6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (i)**

**Utilizar para el cálculo de los COyM de las instalaciones de REDESUR los conceptos y criterios que se establecieron en el informe técnico SEG/CTE N° 030-200, que se ha venido utilizando como base del COyM desde el inicio de la operación comercial.**

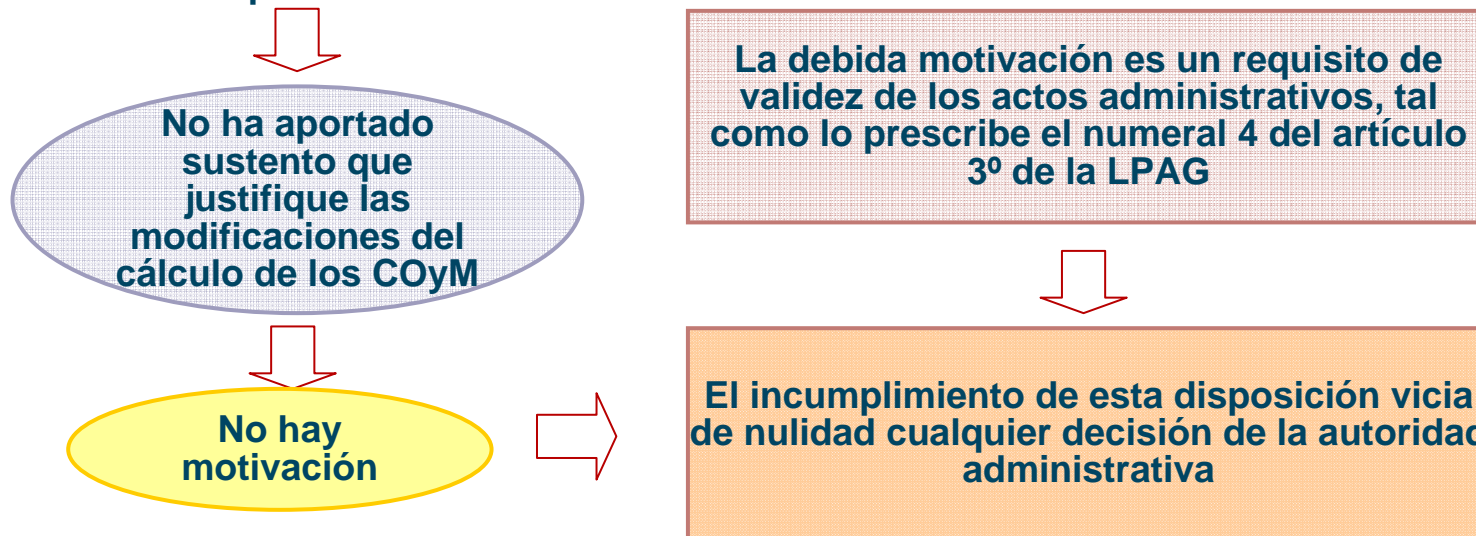
Al inicio de la operación comercial de REDESUR, el OSINERG realizó un análisis detallado de los posibles COyM, tomando información brindada por REDESUR y otra obtenida del mercado, emitiendo el informe técnico SEG/CTE n°30-2000, que ha servido de base para el cálculo de las tarifas desde la entrada en operación comercial, y en el que se detallan sustentadamente los costos de operación y mantenimiento, estableciendo:

- ❑ Las actividades de mantenimiento de líneas, subestaciones, comunicaciones y centro de control
- ❑ Las frecuencias de mantenimiento
- ❑ Los rendimientos
- ❑ Los precios unitarios

## 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (ii)

Sin embargo, en el cálculo de los costos de mantenimiento para el periodo 2005-2006, y de manera similar a lo ya realizado en el periodo 2004-2005, OSINERG ha dejado de lado el referido informe técnico y, arbitrariamente, ha:

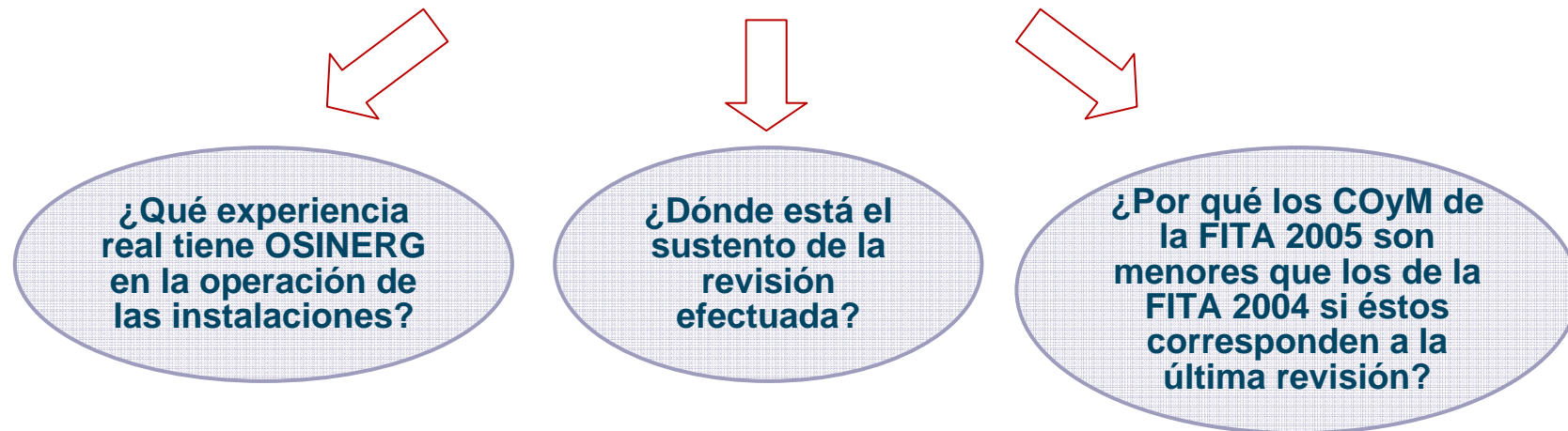
- ❑ Variado los conceptos y variables
- ❑ Modificado los agrupamientos
- ❑ Incrementado las frecuencias
- ❑ Reducido los precios unitarios



## 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (iii)

Únicos argumentos presentados por OSINERG en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005:

*“ Los valores COyM de las instalaciones de REDESUR, aprobadas en el año 2000, constituyeron una estimación realizada antes del inicio de operaciones, y, como tal, sujeta a una eventual revisión sobre la base de la experiencia real de la operación de dichas instalaciones, habiéndose efectuado la última revisión durante la fijación de tarifas de mayo de 2004”.*



## 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (v)

Ejemplos de la falta de motivación e inconsistencias de la Fijación Tarifaria 2005 presentada por el OSINERG:

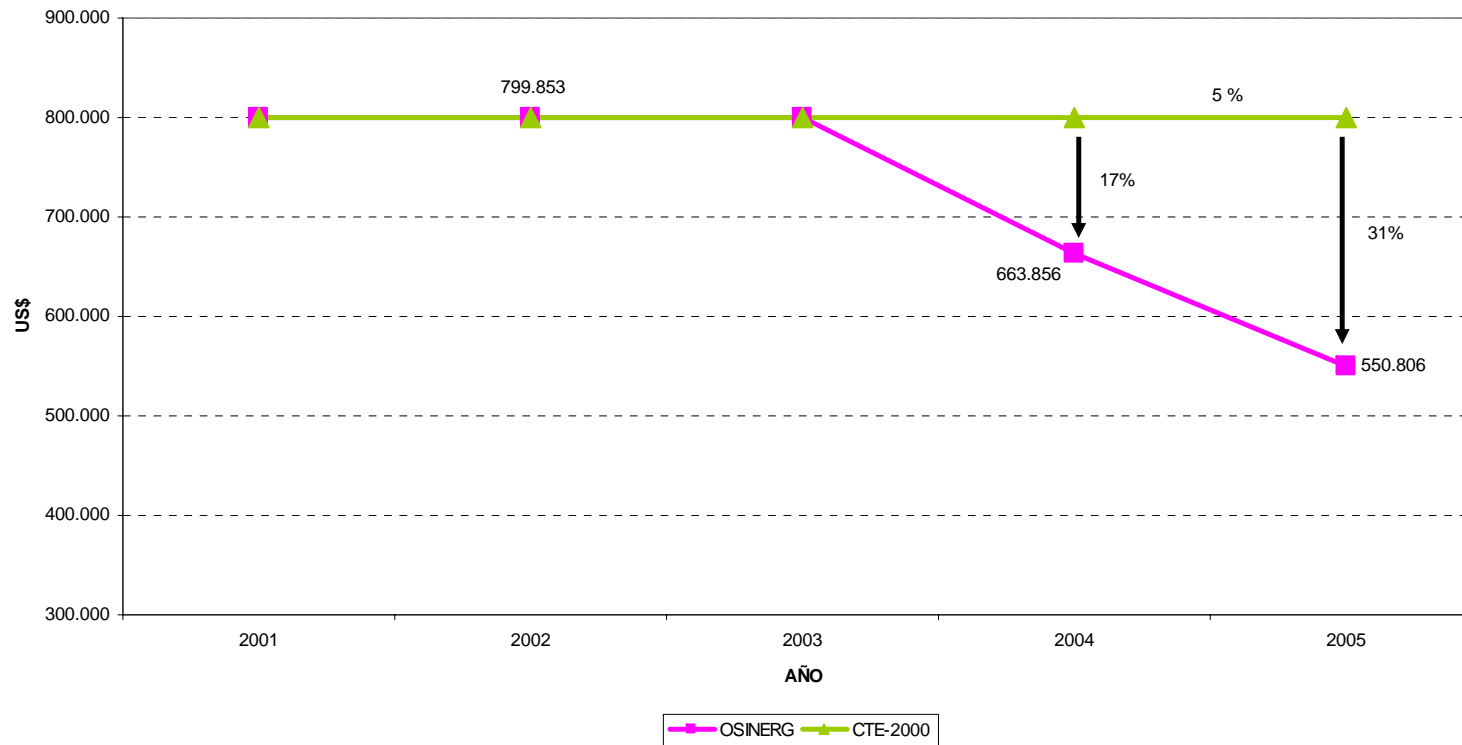
Rubro	Nueva Metodología	Diferencia entre FITA 2004 y FITA 2005	Diferencia entre REDESUR y FITA 2005
Mantenimiento Líneas	Costes por tipología de tramos (Costa, montaña, selva), sin especificar: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Definiciones y Criterios</li> <li>□ Costes Unitarios</li> <li>□ Elementos de líneas considerados en cada tipología</li> <li>□ Justificación periodicidades</li> </ul>	-75.956 \$	-176.272\$ (37% inferior a la propuesta de RDS)
Mantenimiento Subestaciones	Creación de nuevos elementos (celda de alimentador, módulos comunes) y eliminación de otros (edificios, servicios auxiliares, etc) sin: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Definiciones y criterios</li> <li>□ Costes Unitarios</li> <li>□ Justificación de periodicidades</li> </ul>	-37.003 \$	-109.718\$ (37% inferior a la propuesta de RDS)

En la SE de Moquegua existen 2 celdas de línea de doble barra que han sido declaradas como "equivalentes" a 4 celdas de línea de simple barra (?), lo que supone una variación de 53.632 \$ frente a la propuesta de REDESUR, coincidente con CTE 30-2000

No se identifica, para ningún concepto, el número de meses ni el factor que resulta de aplicar la fórmula genérica de capitalización de los costes de mantenimiento

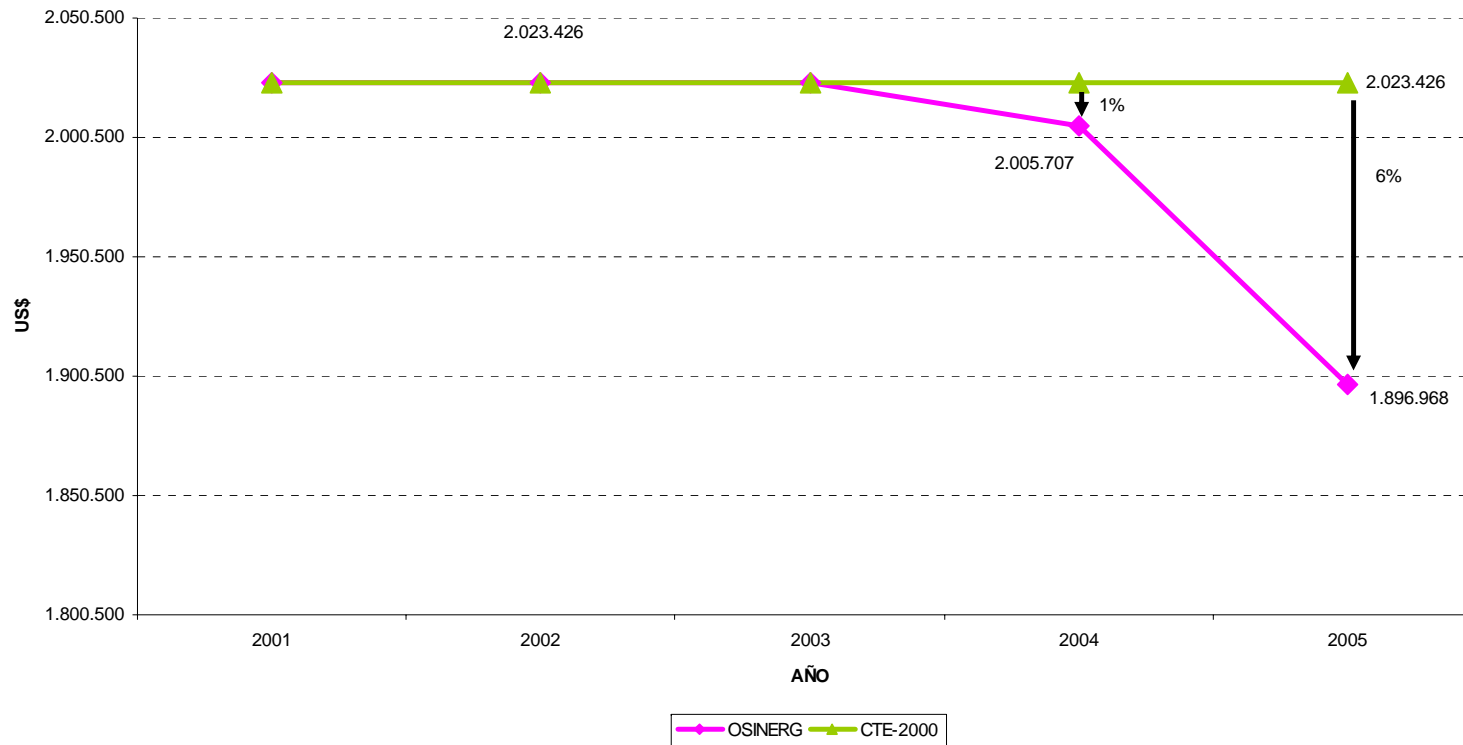
## 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (v)

Evolución de los costos directamente asociados al mantenimiento (líneas, subestaciones y centro de control) en las Fijaciones Tarifarias de Osinerg respecto a CTE 30-2000:



## 6. Utilización del Informe Técnico SEG/CTE n° 030-2000 como base para determinar los COyM (vi)

Evolución del subtotal de los costos principales asociados a la operación y mantenimiento (operación, mantenimiento, gestión, seguridad) en las Fijaciones Tarifarias de Osinerg respecto a CTE 30-2000:



## 7. Ajuste anual de los COyM (i)

**Ajustar anualmente los COyM con el índice “Finished Goods Less Food and Energy”, o el que se considere más oportuno ,de acuerdo con lo establecido en la ‘Cláusula 14(i) y 5.2.5.1 (i)(a) del Contrato Ley.**

**Cláusula 14 (i) Contrato Ley:**

*Coste total de Transmisión reajustado anualmente*

**Artículo 59 Ley Concesiones Eléctricas:**

*El Costo total de Transmisión comprende la anualidad de la inversión y los Costos Estándares de Operación y Mantenimiento*

**Realidad:**

*Sueldos, combustibles y demás elementos sujetos a incrementos*

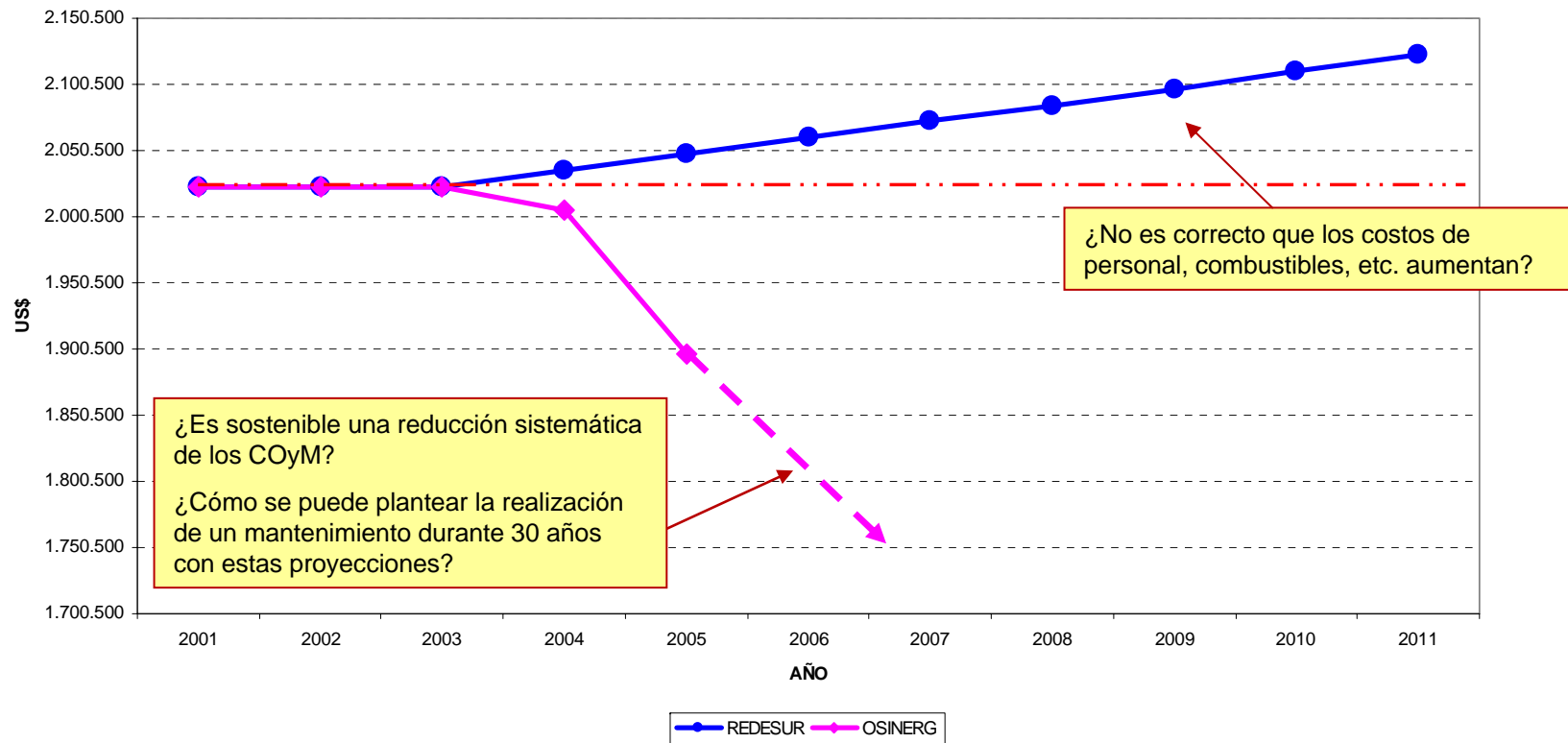
**Adenda contrato CTM con MEM:**

*Adenda al contrato de concesión de CTM, reconociendo reajuste anual COyM según IPP*

- Una lectura sistemática de las cláusulas 14.1. y 5.2.5.1 (i)(a) del Contrato Ley nos permite concluir que es el Costo Total de Transmisión, y no sólo el VNR el que debe ser ajustado conforme a la variación del índice WPSSOP3500
- Incremento anual de los COyM según un índice es consistente con la realidad y con el espíritu del contrato.
- La actitud del MEM confirma lo señalado, al haber firmado una adenda a su contrato de concesión
- REDESUR manifiesta su disposición a utilizar algún otro índice distinto del WPSSOP3500, siempre que se respete el valor del dinero en el tiempo.

## 7. Ajuste anual de los COyM (ii)

Comparación entre la tendencia de la evolución de los COyM de OSINERG y los propuestos por REDESUR en base al ajuste anual:



## 8. Mensualización del peaje por conexión (i)

**El valor mensual que se determine como Peaje correspondiente a REDESUR por la utilización de su SPT sea igual al resultado de dividir en 12 partes iguales el Peaje de Conexión, sin aplicar ninguna tasa de descuento como aplica OSINERG.**

**Artículos 136° y 137° Reglamento LCE vigentes a la firma del Contrato Ley:**

*Establece el pago del Peaje de Conexión en 12 pagos mensuales iguales*

¿Por qué el OSINERG no quiere reconocer la estabilidad del estatuto jurídico de los Contratos Ley?

**Sentencia Tribunal Constitucional:**

*Estatuto jurídico al amparo del que se suscribió el contrato Ley queda estabilizado como parte del Contrato Ley*

Con un estatuto jurídico no estabilizado, las condiciones de la Oferta a la Concesión serían otras

**Cláusula 5.2.5 (i) Contrato Ley:**

*La anualidad de la inversión se calcula aplicando una tasa de actualización del 12% en los primeros 10 años de operación*

¿Por qué el OSINERG califica de “artificio” la utilización de una tasa de actualización del 12% en el cálculo del aVNR?

**Arbitraje CTM con MEM:**

*Reconocimiento de la no aplicación de la tasa de descuento en el pago del Peaje*

Se confirma lo que dice la Ley: dividir entre 12 es dividir entre 12